

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE LA UNIVERSIDAD JAUME I PARA ESTUDIANTES CON CIRCUNSTANCIAS PERSONALES SOBREVENIDAS EN EL CURSO ACADÉMICO 2016/2017

Resolución de 11 de julio de 2017, del Rectorado de la Universitat Jaume I, por la que se aprueba la convocatoria y las bases de ayudas para estudiantes con circunstancias sobrevenidas en el curso académico 2016/2017.

La Universitat Jaume I tiene como objetivo facilitar la movilidad y la igualdad en las condiciones de acceso y estudio de su alumnado. Con este fin, dentro de una política activa y diversificada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, convoca estas becas, de acuerdo con las bases este Rectorado:

RESUELVE

Primero: convocar las ayudas al estudio de la Universitat Jaume I de Castellón para el estudiantado afectado por causas sobrevenidas durante el 2016/2017.

Segundo: Aprobar las bases que regulan esta convocatoria y que se adjuntan a continuación (Anexo I) y publicar las bases de esta convocatoria en el tablón de anuncios oficial de la Universidad (TAO) <http://www.uji.es/su/info-adm/tao/>.

Tercero: Estas becas se consignan al siguiente centro de gasto VEOIE/D7 11G025/02línea de financiación general 00000. El importe global que se destinará a estas ayudas es de 25000 €.

No obstante, se puede aumentar el crédito señalado en la convocatoria siempre que, antes de la concesión, se aprueban generaciones, ampliaciones o incorporaciones de créditos a la partida presupuestaria correspondiente, o existan remanentes de otras convocatorias imputadas a los mismos créditos presupuestarios o que hayan sido transferidos. En estos casos será necesaria la formalización y la publicación en el tablón de anuncios oficial <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>, de la resolución del órgano competente, en la que se establezca el crédito adicional máximo que se podrá conceder. Este crédito adicional se concederá de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el rector de la Universitat Jaume I, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Sin embargo, las personas interesadas pueden interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria. En caso de que los interesados hayan interpuesto el recurso de reposición anteriormente mencionado, no se puede interponer el recurso contencioso administrativo hasta que no se obtenga una resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con

lo dispuesto en 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común.

El rector, y por delegación de firma (resolución de 14 de junio de 2014), la vicerrectora de Estudiantes, Empleo e Innovación Educativa

Pilar García Agustín

Castelló de la Plana, 11 de julio de 2017

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ESTUDIANTES CON CIRCUNSTANCIAS PERSONALES SOBREVENIDAS EN EL CURSO ACADÉMICO 2016/2017

Base primera. Objeto de la convocatoria

El objeto de esta convocatoria, en el marco general de la normativa vigente en materia de subvenciones, es regular la concesión de ayudas con el fin de apoyar a los estudiantes de la Universidad Jaume I teniendo en las circunstancias personales sobrevenidas durante el curso académico 2016/2017.

El importe de cada beca será de como máximo 1200 €

Segunda. Régimen general de esta convocatoria

2.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el procedimiento se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

2.2 La convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base tercera. Requisitos de los beneficiarios

3.1 Requisitos generales

3.1.1.-Ser español o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de ciudadanos comunitarios o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requiere que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena. En el supuesto de extranjeros no comunitarios se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Dichos requisitos deben cumplirse con fecha 31 de diciembre de 2014.

3.1.2 Exclusiones

No se incluyen en esta convocatoria los estudios correspondientes a doctorado.

En los casos de estudios de grado, no se concederán estas ayudas a las personas que se estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título universitario de igual nivel.

En los casos de estudios de master tampoco se concederá a los que reúnan los requisitos legales para la expedición de un título universitario de igual nivel. Además se tienen que cumplir los requisitos del punto 3.2 de la convocatoria.

3.2 Requisitos académicos

Para la concesión de las ayudas hay que cumplir los requisitos académicos siguientes:

Estudios de grado: haberse matriculado en el curso 2015/2016 de un mínimo de 42 créditos y haber aprobado un mínimo del 60 %.

Matricularse de un mínimo de 42 créditos en el curso académico 2016-2017.

En el caso de estudiantes de primer curso, estar matriculado en el curso 2016/2017 de 60 créditos y haber aprobado un 60%.

En cuanto al estudiantado con matrícula parcial, el número mínimo de créditos matriculados tiene que ser de 24. Excepcionalmente se aceptará un número inferior de créditos matriculados cuando se vayan a finalizar los estudios de la titulación correspondiente. En todo caso se tiene que superar un mínimo del 60% de créditos matriculados.

En el caso del estudiantado de máster matricularse en el curso 2016/2017 de un mínimo de 60 créditos y haber superado el 60%.

3.2.2.- Alegar una disminución drástica de los ingresos de la unidad familiar, como consecuencia de una situación sobrevenida producida en el curso 2016 a 2017, y siempre que a juicio de la Comisión se considere suficientemente justificada. La Comisión podrá valorar situaciones sobrevenidas producidas al curso anterior al mencionado.

Será objeto de estudio la situación económica de la unidad familiar del solicitante del año en que se produzca la situación sobrevenida y en su caso el año inmediatamente anterior a este.

Se consideran causas sobrevenidas:

- Pérdida de empleo de miembros de la unidad familiar que conlleve la disminución de ingresos.
- Muerte de uno de los miembros de la unidad familiar que conlleve la disminución de ingresos.
- Situación de incapacidad de miembros de la unidad familiar.
- Discapacidad de miembros de la unidad familiar que conlleve la disminución de ingresos.
- Enfermedad grave de uno de los miembros que conlleve la disminución de ingresos.
- Reducción de jornada de trabajo de miembros de la unidad familiar igual o superior a un 25%.

Excepcionalmente se pueden estudiar otras situaciones sobrevenidas debidamente justificadas.

La alegación exclusivamente de ingresos familiares bajos no es causa suficiente que justifique por sí misma, la solicitud de las ayudas objeto de esta convocatoria para las que ya existen otros recursos y servicios por parte de las instituciones públicas.

3.3.- Requisitos económicos.

La renta familiar de los solicitantes no deberá superar, en el ejercicio económico en el que se produzca la situación sobrevenida, los siguientes umbrales de renta.

Familias de un miembro: 15.839 euros.

Familias de dos miembros: 27.073 euros.

Familias de tres miembros: 36.744 euros.

Familias de cuatro miembros: 43.846 euros.

Familias de cinco miembros: 47.778 euros.

Familias de seis miembros: 51.228 euros.

Familias de siete miembros: 54.601 euros.

Familias de ocho miembros: 57.928 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.172 euros por cada nuevo miembro computable.

3.3.1.- Cálculo de la renta y unidad familiar

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del ejercicio establecido en la convocatoria, los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, sin que exista custodia compartida, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.

En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se

computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los puntos anteriores.

3.3.2.- La renta familiar a efectos de esta beca se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia, correspondiente al ejercicio establecido en la convocatoria, calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que presenten declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero. Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro. Del resultado de la suma se podrán excluir todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro, correspondientes a ejercicios anteriores.

Segundo. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Tercero: Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero del punto anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

3.3.3.-Deducciones

Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, se podrán efectuar deducciones por los conceptos siguientes:

- a) Aportación de ingresos por miembros computables distintos de los sustentadores principales.
- b) Pertenencia del solicitante a familia numerosa de categoría general.
o de categoría especial.
- c) Existencia de algún miembro computable de la familia, incluido.
el propio solicitante, afectado por una minusvalía, legalmente calificada.
- d) Residencia de dos o más hijos fuera del domicilio familiar del solicitante por razón de estudios.
- e) Orfandad absoluta del solicitante.

Base cuarta. Solicitudes y plazo de presentación

4.1 Hay que presentar las solicitudes siguiendo el modelo que se adjunta como anexo I a esta convocatoria. El modelo de solicitud se puede descargar de la página web <http://www.uji.es/perfiles/estudiantat/v2/dise/beques-ajudes/grau/ajudesuji/sobrevingudes/>

4.2 El plazo para presentar las solicitudes finaliza días hábiles a partir del día siguiente al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios oficial.

4.3 En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante. Los solicitantes de la Unión Europea y los extranjeros no comunitarios deben presentar una fotocopia del NIE o del pasaporte.

b) Fotocopia de la declaración de la renta o documento de autorización para solicitar los certificados que emite la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), firmado por todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de edad realizado la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2015, o cuando la situación sobrevenida haya producido en el ejercicio 2014 es necesario aportar los documentos acreditativos de los ingresos de la unidad familiar (certificado de ingresos del SERVEF, entidad contratante o justificante de cobro de pensiones o prestaciones, etc.

En caso de que se percibiera cualquier otro tipo de ingresos en 2015, no computados en los certificados anteriores, estos se acreditarán mediante certificación emitida por la entidad pagadora.

Son miembros de la unidad familiar los que fija el artículo 14 del RD 1721/2007, y que figura en la nota 1 de la solicitud. Para el cálculo de la renta familiar, a efectos de la beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2015 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifican la sede en residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a quien se halle unido por análoga relación, así como los hijos, si la hay, que convivan en el mismo domicilio.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Sin embargo, tiene la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, las rentas y el patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y el patrimonio familiares.

c) En el caso de estudiantes extranjeros:

- Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia o por las autoridades fiscales del país de origen, de acuerdo con el artículo 22.5 del RD 887/2006. Hay que advertir que los residente en países considerados paraísos fiscales no pueden ser beneficiarios.

- Copia de la declaración tributaria del país de origen.

Queda excluido de este último requisito el estudiantado que proceda de países empobrecidos por debajo de la posición 44 del ranking del PNUD del índice de desarrollo humano (IDH) clasificación de 2015, y en referencia a las prioridades geográficas del Plan Director de cooperación valenciana 2008-2011 y el Plan anual de

cooperación al desarrollo tanto de los prioritarios como de atención específica siempre que se cumplan los requisitos de esta convocatoria.

d) Fotocopia del libro de familia o, en el caso de estudiantes extranjeros, documento equivalente emitido por su país de residencia.

f) Ficha de terceros con los datos bancarios debidamente cumplimentada y que se puede descargar de <http://www.uji.es/CA/serveis/sci/fitxa/>

La persona que presente la solicitud como independiente debe acreditar la independencia económica y familiar, cualquiera que sea su estado civil, y aportar los justificantes de los medios económicos con los que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. Si no justifica suficientemente estos aspectos la solicitud será excluida.

La Universidad puede solicitar a sus servicios la información necesaria para completar el expediente, en concreto la comprobación de estar matriculado en la Universidad.

4.4 El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en la página web siguiente: <http://www.uji.es/perfiles/estudiantat/v2/dise/becas-ayudas/grado/ajudesuji/sobrevenidas/>

h) Documentación que acredita las circunstancias sobrevenidas.

4.5 Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Vicerrectorado de Estudiantes, Ocupación e Innovación Educativa, se presentarán en su electrónica <http://www.uji.es/seu>, adjuntando en pdf, la documentación requerida.

También pueden presentarse en los registros y oficinas a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común., dirigidas a Unidad de atención y representación del Estudiantado . Universitat Jaume I, Av. Vicente Sos Baynat s / n, 12071 de Castellón.

Se puede requerir a las personas solicitantes la presentación de los documentos originales para confrontarlos, o cualquier otro documento que se considere necesario para la resolución de las ayudas. En caso de que la solicitud de ayuda la formulan personas que forman parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no tengan datos, debe ser el propio solicitante el que debe aportar la documentación que acredite la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, de lo contrario se denegará la ayuda.

Del mismo modo, si hay dificultades técnicas que impiden o dificultan la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, se requerirá al solicitante de la ayuda la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia, de lo contrario se denegará la ayuda.

La comprobación de que haya datos económicos y personales no ajustados a la realidad en la solicitud o en la documentación aportada, así como la justificación insuficiente de la situación económica, puede derivar en la denegación automática de la ayuda solicitada, todo ello además de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de este hecho.

Si, una vez concedida la ayuda, se detecta el incumplimiento por parte del estudiante de alguno de los requisitos establecidos, se podrá requerir el reintegro del importe de la ayuda.

Base quinta. Subsanación de errores

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la resolución provisional de personas admitidas y excluidas para este procedimiento de concurrencia competitiva se expondrá en el tablón de anuncios oficial <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/y> en la página web de la Universidad <http://www.uji.es/perfiles/estudiantat/v2/dise/beques-ajudes/grau/ajudesuji/sobrevingudes/>

El plazo para subsanar errores u omisiones es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Terminado este plazo se hará pública en el tablón de anuncios oficial <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> y en la página web de la Universidad <http://www.uji.es/perfiles/estudiantado/v2/dise/becas-ayudas/grado/ajudesuji/sobrevenidas/> la resolución definitiva de personas admitidas y excluidas.

5.2 Asimismo se puede requerir a la persona interesada la mejora de la información y de la documentación presentada si se considera necesaria para una adecuada evaluación de las solicitudes.

Base sexta. Procedimiento de concesión de las ayudas

6.1 El procedimiento de concesión es de concurrencia competitiva, procedimiento por el que la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, para conceder las que hayan obtenido finalmente una mejor valoración en la aplicación de los criterios mencionados.

Base séptima. Resolución del procedimiento

7.1. El rector resolverá el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, sin perjuicio de las delegaciones de firma que este apruebe a favor de otros órganos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, una vez hayan sido resueltas las convocatorias de becas y ayudas al estudio del Ministerio de educación, Cultura y Ciencia y de la Consejería de educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y después de haber comprobado el cumplimiento de los requisitos de esta convocatoria. En todo caso la resolución se hará dentro de los plazos que señala el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El rector puede emitir resoluciones parciales de las solicitudes de ayudas al estudio que cumplen los requisitos especificados en esta convocatoria y no estén pendientes de resolución de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y

Ciencia y de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana

7.2 Recibidas las solicitudes de ayudas, la valoración y la evaluación de estas la llevará a cabo una comisión de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases. La comisión estará formada por:

- Presidencia: Pilar García Agustín vicerrectora de Estudiantes, Ocupación e Innovación Educativa, o persona en quien delegue.
- Secretaría: La persona técnica en materia de becas del Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes, Leticia Falomir Abillar.

Vocales:

- Joaquín Gual Arnau, director de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales o persona en quien delegue.
- Rosa Agost Canós, Decana de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales o persona en quien delegue.
- Rafael Lapiedra Alcamí, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas o persona en quien delegue.
- Rafael Ballester Arnal, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, o persona en quien delegue.
- Salvador Hugo López Bernadó del Consejo del Estudiantado o persona en quien delegue.
- Jordi Torner Mas, técnico del Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo e Innovación Educativa, con voz pero sin voto.

Esta comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la sección III de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

7.3 Considerando los criterios establecidos en esta convocatoria la comisión de valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará un informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano competente.

7.4 Una vez formulada la propuesta de resolución por parte de la comisión de valoración, y antes de la resolución definitiva, el rector o persona en quien delegue, acordará la resolución provisional de la adjudicación, en la que hay que se hará alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, a los beneficiarios y la cuantía de las ayudas; asimismo, se establecerá un periodo no inferior a 10 días ni superior a 15 para que las personas puedan formular las alegaciones que consideren necesarias sólo a efectos de reclamaciones y no de subsanación de errores.

7.5 Una vez recibidas las alegaciones se emitirá un informe por parte de la comisión de valoración sobre estas. Las alegaciones y el informe mencionado se elevarán al órgano competente para su resolución.

7.6 El acuerdo de concesión, que debe ser motivado en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y expresará:

- La relación de las personas solicitantes a los que se conceden las ayudas y la de las personas a quienes se las deniega.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado.

- La forma de abono de las ayudas.
- Cualquier otra obligación que se crea conveniente.

7.7.-El acuerdo por el que se otorgan las ayudas debe notificarse a los interesados y debe figurar el importe de la ayuda que se otorga. La notificación se realizará mediante la publicación en la página web de la Universitat <http://ujiapps.uji.es/perfiles/estudiantat/dise/ajudesuji/>, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de estas ayudas es de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria de estas bases en la web de la Universidad, sin perjuicio de las excepciones que a este plazo establezca la normativa vigente.

7.8 Las personas interesadas podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior no se ha dictado o notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

7.9 Contra la resolución del rector puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo era, el plazo es de tres meses, a contar desde el día siguiente al que se produzca el efecto del silencio administrativo, o podrá interponerse directamente el recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En el caso de interponerse el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Base octava. Incompatibilidades

Las ayudas que se regulan en estas bases son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea y en concreto:

- Becas del Ministerio de Educación, Cultura y el Deporte de carácter general para el curso académico 2016-2017,
- Becas de la Conselleria de Educación, Investigación y Ciencia para la realización de estudios universitarios para el curso 2016-2017 en las universidades de la Comunidad Valenciana.
- Becas convocadas por la Universitat Jaume I para cursar estudios oficiales durante el curso 2016/2017.

Base novena. Cantidad y pago de la ayuda

9.1 Estas becas se financian con cargo a la línea de financiación 00000 por un importe global de 25000 €. Estas becas serán a cargo de la siguiente estructura presupuestaria VEOIE / D7 11G025 / 02, aplicación 4711.

Sin embargo, se puede aumentar el crédito señalado en la convocatoria siempre que, antes de la concesión, se aprueban generaciones, ampliaciones o incorporaciones de créditos a la partida presupuestaria correspondiente, o existan remanentes de otras convocatorias imputadas a los mismos créditos presupuestarios o que hayan sido transferidos. En estos casos será necesaria la formalización y la publicación en el tablón <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> y en la página web de la Universitat <http://ujiapps.uji.es/perfils/estudiantado/dise/ajudesuji/> de la resolución del órgano competente, en la que se establezca el crédito adicional máximo que se podrá conceder. Este crédito adicional se concederá de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

En caso de que, una vez adjudicada la ayuda, exista crédito remanente, se podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios.

9.2 El importe máximo de las ayudas será de 1200 € que se destinarán a abonar la matrícula del curso 2016/2017. El importe de la ayuda será igual al número de créditos aprobados por el alumno en el curso académico 2016/2017. En la determinación de la cuantía se tendrán en cuenta los precios públicos abonados por el solicitante.

Las solicitudes se ordenarán en función de la renta per cápita de la unidad familiar de menor a mayor y se confeccionará una lista de candidatos. En caso de empate se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico y si persiste el empate se decidirá por sorteo. Se seguirá este orden hasta agotar el crédito y se generará una lista de espera en caso de que se produzcan renunciaciones.

El abono se hará en el número de cuenta bancaria que determine el solicitante en la ficha de terceros que se adjunta a la solicitud. El documento cumplimentado adjuntará a la solicitud debidamente firmada y se puede conseguir detrás la propia solicitud, en la página web: <http://www.uji.es/serveis/sci/base/terceros/fichaterceros/>. No es válida la fotocopia de la libreta o cuenta bancaria.

9.3.- El pago se realizará una vez se haya publicado la resolución de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en la base 7.8.

Base décima: Obligaciones de los beneficiarios

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de estas bases y de las condiciones, los requisitos y las obligaciones que contiene.

El sometimiento a las actuaciones de comprobación que sean necesarias para verificar, en su caso, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.

2. Comunicar, en el plazo de siete días hábiles la desaparición de las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.

Base duodécima. Reintegro de las cantidades obtenidas

11.1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases, dará lugar al reintegro de la ayuda, siempre que no concurran algunos de estos supuestos:

a) Que la actividad a realizar de acuerdo con la modificación solicitada esté comprendida dentro de los conceptos subvencionados previstos en las bases de la convocatoria y no implique una modificación de la finalidad de la ayuda.

concurrentia.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, en el caso de haber concurrido en la concesión inicial, no determinan la denegación de la ayuda concedida.

11.2 En este caso, si la ayuda principal es la otorgada por la Universidad, se debe hacer el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad llevada a cabo.

11.3 La solicitud de modificación de las ayudas otorgadas debe formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la que se solicitó la ayuda.

Base decimotercera. Comunicaciones

Las comunicaciones o publicaciones relacionadas con esta convocatoria se publicarán en el tablón <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> y en la página web de la Universidad <http://ujiapps.uji.es/perfiles/estudiantado/dise/ajudesuji/>

Base decimocuarta. Régimen sancionador

Las infracciones en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base decimoquinta. Datos personales

Sus datos personales quedarán incluidos en el fichero automatizado de la Universitat Jaume I, que se compromete a no hacer un uso distinto de aquel para el que fueron solicitados, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de protección de los datos. Mediante la firma de la solicitud, cada aspirante autoriza a la Universidad Jaume I que aparezcan sus nombres, apellidos o DNI en las diferentes listas que se publicarán a lo largo del proceso selectivo. Puede ejercer, por escrito, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, de oposición, ante la Secretaría General de esta Universidad.

Base decimosexta. Régimen jurídico

Se aplicará lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; los preceptos Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la

Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; y las respectivas normas de desarrollo en todo lo no previsto en estas bases. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas del derecho público y, en su defecto, las normas del derecho privado.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el rector de la Universitat Jaume I, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el tablón de anuncios oficial de la Universitat.

Sin embargo, las personas interesadas pueden interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria. En caso de que los interesados hayan interpuesto el recurso de reposición anteriormente mencionado, no se puede interponer el recurso contencioso administrativo hasta que no se obtenga una resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

El rector, y por delegación de firma (Resolución de 17 de junio de 2014), la vicerrectora de Estudiantes, Empleo e Innovación Educativa

Pilar García Agustín

Castellón de la Plana, 11 de julio de 2017